

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

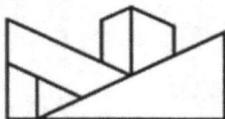
**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL MANTENIMIENTO DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE MARZO DEL 2025

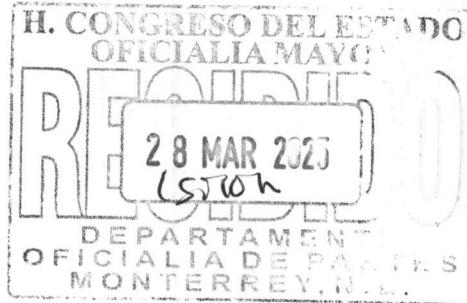
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MOVILIDAD**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E. -**

El suscrito **Diputado Mauro Guerra Villarreal** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **ADICIONA** el artículo 2 Bis de la **LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, el mal servicio del transporte público local, opera con muchas deficiencias y limitaciones, ocasionando a los regiomontanos a optar por adquirir un vehículo particular que les permita desplazarse, siendo evidente el aumento de vehículos en los municipios dentro del área metropolitana, y una de sus consecuencias es que existen múltiples siniestros día con día.

Asimismo, factores que aumentan las posibilidades de más accidentes automovilísticos, que surgen por la distracción constante de los conductores, no se respetan los límites de velocidad ni los señalamientos horizontales, de los cuales este último ha estado en deterioro, dejando inexistente un camino delimitado.

Si bien, la **NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011** cita que los señalamientos horizontales son el conjunto de marcas que se pintan o colocan

sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.<sup>1</sup>

Clasificándose las marcas y dispositivos para el señalamiento horizontal como lo menciona la siguiente tabla:

TABLA 1.- Clasificación de las marcas y dispositivos para el señalamiento horizontal

Clasificación	Nombre
<b>M-1</b>	<b>Raya separadora de sentidos de circulación</b>
M-1.1	Raya continua sencilla (Arroyo vial hasta 6,5 m y ciclovías)
M-1.2	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial hasta 6,5 m y ciclovías)
M-1.3	Raya continua sencilla (Arroyo vial mayor de 6,5 m)
M-1.4	Raya continua-discontinua (Arroyo vial mayor de 6,5 m)
M-1.5	Raya discontinua sencilla (Arroyo vial mayor de 6,5 m)
M-1.6	Raya continua doble
<b>M-2</b>	<b>Raya separadora de carriles</b>
M-2.1	Raya separadora de carriles, continua sencilla
M-2.2	Raya separadora de carriles, continua doble
M-2.3	Raya separadora de carriles, discontinua
<b>M-3</b>	<b>Raya en la orilla del arroyo vial</b>
M-3.1	Raya en la orilla derecha, continua
M-3.2	Raya en la orilla derecha, discontinua
M-3.3	Raya en la orilla izquierda
<b>M-4</b>	<b>Raya guía en zonas de transición</b>
<b>M-5</b>	<b>Rayas canalizadoras</b>
<b>M-6</b>	<b>Raya de alto</b>
<b>M-7</b>	<b>Rayas para cruce de peatones o de ciclistas</b>
M-7.1	Rayas para cruce de peatones en vías primarias
M-7.2	Rayas para cruce de peatones en vías secundarias y ciclovías
<b>M-8</b>	<b>Marcas para cruce de ferrocarril</b>
<b>M-9</b>	<b>Rayas con espaciamiento logarítmico</b>
<b>M-10</b>	<b>Marcas para estacionamiento</b>
<b>M-11</b>	<b>Rayas, símbolos y leyendas para regular el uso de carriles</b>
M-11.1	Flechas, letras y números
M-11.2	Para delimitar un carril en contrasentido
M-11.3	Para delimitar un carril exclusivo
M-11.4	Para establecer lugares de parada
<b>M-12</b>	<b>Marcas en guarniciones</b>
M-12.1	Para prohibición de estacionamiento
M-12.2	Para delinear guarniciones
<b>M-13</b>	<b>Marcas en estructuras y objetos adyacentes a la superficie de rodadura</b>
M-13.1	Marcas en estructuras
M-13.2	Marcas en otros objetos
<b>M-14</b>	<b>Raya para frenado de emergencia</b>
<b>M-15</b>	<b>Marca para identificar ciclovías</b>
<b>M-16</b>	<b>Marcas temporales</b>
<b>DH-1</b>	<b>Botones reflejantes y delimitadores sobre el pavimento</b>
<b>DH-2</b>	<b>Botones reflejantes sobre estructuras</b>
<b>DH-3</b>	<b>Botones</b>
<b>RV</b>	<b>Reductores de velocidad</b>

<sup>1</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011. 4.3.1. Señalamientos horizontales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

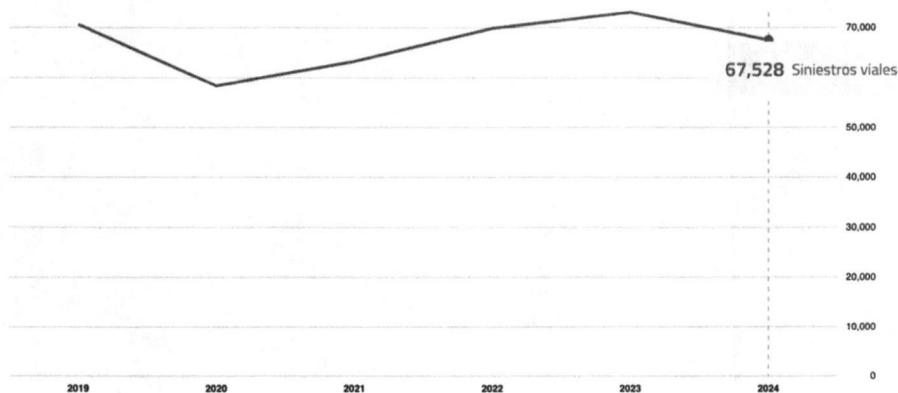


Por otro lado, el Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial (OCISEVI), que es un órgano de participación ciudadana, integrado tanto por ciudadanos como representantes de dependencias de distintos niveles de gobierno, cuyo objetivo es coadyuvar con el Instituto de Control de Vehicular, y el Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, realizan diversos análisis de los incidentes de tránsito que ocurren en el estado, para proponer a las autoridades competentes, las estrategias, programas y políticas públicas para la preservación de una cultura vial. También señala que desde el año 2019 ha existido casi el medio millón de siniestros viales, 90% ocurren en el área metropolitana de Monterrey, 29.83% son los denominados alcances, 20.41% ocasionados por personas entre los 26 a 35 años y el 68.33% suceden en automóvil.<sup>2</sup>

De acuerdo con el tabulador de la distribución mensual de siniestros viales OCISEVI.<sup>3</sup> Tan solo en el año 2024 existieron 67,528 siniestros viales.<sup>4</sup>

#### Distribución mensual de siniestros viales

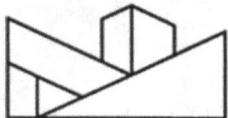
La siguiente gráfica muestra la distribución mensual de siniestros viales. Utilice los botones del lado izquierdo para seleccionar la información que desea visualizar.



<sup>2</sup> OCISEVI. Estadísticas en Nuevo León.

<sup>3</sup> OCISEVI. Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial

<sup>4</sup> Ibidem.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



De los cuales, 7.19% son causas generales, 4.41% no guardan distancia, 2.69% invaden carril, 1.49% falta de precaución y el 1.12% no respetan señalamientos.<sup>5</sup>

A pesar de que los choques son uno de los principales problemas de seguridad vial, en el estado no se han tomado decisiones para disminuir su incidencia, y muchos conductores continúan ignorando las marcas viales, rebasan sin precaución, invaden carriles contrarios o no respetan los cruces peatonales, lo que incrementa la posibilidad de estos siniestros viales.

A esto sumado por el deterioro o la inexistencia de señalización horizontal en diversas vialidades, lo que dificulta aún más la conducción segura y ordenada.

La correcta delimitación del tránsito vehicular a través de señalamientos horizontales es un elemento fundamental para garantizar la seguridad vial, su mantenimiento y adecuada implementación permitirán reducir la incidencia de accidentes, mejorar la fluidez vehicular y fomentar una cultura de respeto entre los usuarios de la vía pública.

Es por lo anterior expuesto que, acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. – Se ADICIONA el artículo 2 Bis a la LEY DE SEÑALAMIENTOS VIALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar como sigue:**

**Artículo 2 BIS. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar el mantenimiento del señalamiento horizontal**

---

<sup>5</sup> Ibidem



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



de sus jurisdicciones que se encuentren deterioradas dentro de un periodo mínimo de seis meses.

Lo anterior, con base en las normas oficiales mexicanas, así como de las leyes de la materia.

## TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN DEL 2025

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

